ANÁLISIS Y CONTEXTOS

210.24

Texto explicativo del Acuerdo para la Modernización y Refuerzo del Sistema Público de Pensiones



29 240 68

1 julio 2021 (N° 27) SERVICIO DE ESTUDIOS UGT



CONTENIDO

Los contenidos del Acuerdo de Pensiones se agrupan para su comentario y comprensión de la siguiente forma:

- La derogación de la reforma de pensiones de 2013
- Fortalecimiento de la estructura de ingresos del sistema y eliminación del déficit de la Seguridad Social
- Nuevo sistema de cotización por ingresos reales y de mejora de la protección social en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos
- Medidas para el acercamiento voluntario de la edad efectiva con la edad legal de jubilación
- Medidas de mejora de la gestión y de la calidad de la acción protectora



La derogación de la reforma de pensiones de 2013

Recuperación del mantenimiento del poder adquisitivo de las pensiones

Según aseguran, Unamuno pronunció en un acto ante los sublevados del general Franco la frase que ha pasado a la historia: "hay que darse cuenta de que vencer no es convencer". Eso mismo podría decirse de la reforma de pensiones de 2013, que no duraría mucho tiempo.

Por el rechazo que en sí misma ha provocado, desde luego, pero también por el exceso democrático que supone pretender que un gobierno en la coyuntura política de una legislatura siempre breve, en solitario, intente disponer e imponer cambios de fondo para al menos cuatro décadas de la rama principal del sistema de protección social español, aquella reforma ha sido definitivamente derogada.

- A. Se deroga el Índice de Revalorización (IRP) de la reforma del PP y se sustituye por un nuevo mecanismo que asegurará el mantenimiento permanente del poder adquisitivo de todas las pensiones.
- B. Las características del nuevo mecanismo son:
 - Cada año se incrementarán las pensiones el 1 de enero de acuerdo con la inflación media anual computada en el mes de noviembre del ejercicio anterior.
 - La utilización de la inflación del año anterior permite considerar una inflación REAL y no una previsión, lo cual evita que se produzcan desviaciones anuales que luego deban ser corregidas (aparte de ajustarse más a la literalidad de la Recomendación Segunda de la Comisión del Pacto de Toledo).
 - Cuando en el año anterior se registre una tasa de inflación media negativa, no se aplicará ningún incremento, lo que implica en realidad que las pensiones mejorarán su poder adquisitivo en el equivalente a la bajada de los precios (por lo tanto, no se descontará en modo alguno esa mejora).
 - Para el caso de que se pudieran producir mínimas desviaciones a lo largo del tiempo entre las revalorizaciones de las pensiones y la inflación soportada, se prevé un sistema de salvaguarda que lo evite: cada cinco años, en el marco del Diálogo Social se analizará la evolución del poder adquisitivo, se dará traslado al Pacto de Toledo, y se hará una propuesta para corregir, si fuese necesario, cualquier desviación para asegurar el mantenimiento del poder adquisitivo de las pensiones.



El mecanismo, por lo tanto, recupera y garantiza siempre y de forma permanente **como mínimo** el mantenimiento del poder adquisitivo de las pensiones.

Derogación y sustitución del Factor de Sostenibilidad

El factor de Sostenibilidad implantado legalmente (aunque una decisión del Congreso de los Diputados retrasó el inicio de su funcionamiento) por la reforma del PP también se deroga y se sustituye.

- A. Se deroga el Factor de Sostenibilidad establecido en la reforma del PP.
- B. Se desarrollará en el marco del diálogo social la negociación de un nuevo mecanismo que lo sustituya. Esta negociación deberá estar concluida antes del 15 de noviembre de 2021. Cuando el nuevo mecanismo entre en vigor, el actual Factor ya estará derogado.
- C. Las condiciones <u>acordadas</u> como marco de esa negociación del nuevo mecanismo son:
 - El mecanismo se orientará a la Equidad Intergeneracional.
 - Entrará en vigor, como muy pronto, a partir de 2027.
 - Tomará como base el contenido consensuado y acordado en 2011 y no el de la reforma unilateral del gobierno del PP de 2013.
 - Eso significa que no será de ninguna forma un coeficiente reductor de las nuevas pensiones (como lo era el FS de la reforma de 2013).
 - Será un mecanismo compuesto por indicadores que identifiquen los efectos del proceso de envejecimiento y los vinculados con la llegada a la jubilación de la generación del baby boom (que es el fenómeno temporal con mayor incidencia sobre el crecimiento del gasto futuro en las pensiones), así como la reducción tras ella del número de pensionistas.
 - Su objetivo será liberar a las generaciones más jóvenes que se encontrarán dentro de algunos años en el mercado laboral del coste derivado de la llegada a la edad de jubilación de cohortes de trabajadores más pobladas (generación del baby boom), repartiendo de forma equilibrada el esfuerzo entre generaciones y fortaleciendo la sostenibilidad del sistema en el largo plazo.



Fortalecimiento de la estructura de ingresos del sistema y eliminación del déficit de la Seguridad Social

Mediante la continuación del proceso de separación de fuentes de financiación

- A. El Estado asume la financiación de toda una serie de prestaciones y medidas que han venido siendo pagadas con cargo a las cotizaciones a la Seguridad Social cuando en realidad no corresponden a las mismas.
 - Se instituye <u>de forma estable y permanente la transferencia anual</u> por importe de CATORCE MIL MILLONES DE EUROS (13.929 M euros) del Estado a la Seguridad Social para financiar una serie de conceptos, que ha sido aprobada por primera vez en los PGE-2021.
 - En los ejercicios de 2022, 2023 y siguientes se incrementará la anterior transferencia permanente anual con los conceptos que quedan pendientes del proceso actual de separación de fuentes.
 - De tal forma que las transferencias permanentes del Estado a la Seguridad Social se elevarán en total por un importe de 22.576 MILLONES DE EUROS.

TRANSFERENCIAS ANUALES PERMANENTES DEL ESTADO A LA SEGURIDAD SOCIAL (Para sufragar gastos que no deben pagarse con cargo a las cotizaciones sociales)											
Subtotal PGE 2021	13.929										
Subtotal PGE 2022, 2023 y siguientes	8.647										
TOTAL ACUERDO DE PENSIONES DE 2021	22.576										

- B. Aparte de lo anterior, el Estado reitera su compromiso como garante público del sistema de Seguridad Social.
 - El Estado garantiza el equilibrio financiero del sistema en los importes y durante el tiempo necesario en los que los ingresos derivados de cotizaciones y transferencias estables y preestablecidas desde los Presupuestos Generales del Estado, junto al resto de recursos previstos en el art. 109 de la LGSS, puedan no ser suficientes.

EN DEFINITIVA, EL ACUERDO:

 ELIMINA, CON CRECES, EL DÉFICIT DE LA SEGURIDAD SOCIAL, ajustando sus pagos a los conceptos que debe sufragar (y asignando al Estado aquellos que le



corresponden a este).

No se trata de regalo alguno a la Seguridad Social y a los pensionistas para que desaparezca el déficit, en absoluto. Muy al contrario, se trata de que la SS venía pagando desde hace muchísimos años con las cotizaciones una enorme cantidad de gastos de muy distintos tipos que no le corresponden por variadas razones (o bien no son prestaciones, o no son contributivas, o son contributivas, pero sin cotizaciones que las respalden, o son reducciones de cotizaciones, o son subvenciones cruzadas del Régimen General a otros regímenes, etc.).

Lo que ocurre en realidad es que, como resultado de esa regularización y reajuste que en todo caso había que hacer, DESAPARECE EL DÉFICIT DE LA SEGURIDAD SOCIAL. Lo cual constituye un elemento fundamental para la sostenibilidad del sistema público de pensiones y desmonta uno de los grandes argumentos de los que pretenden amenazarlo, recortarlo y privatizarlo.

 Y junto a ello, el acuerdo REITERA EL COMPROMISO DEL ESTADO CON EL MANTENIMIENTO DE LA SEGURIDAD SOCIAL Y LAS PENSIONES.

La seguridad presente y sobre todo futura en las pensiones públicas queda así fuertemente garantizada y afianzada.

Nuevo sistema de cotización por ingresos reales y de mejora de la protección social en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos

Nuevo sistema de cotización basado en los rendimientos reales declarados fiscalmente

- A. Condiciones de implantación del nuevo sistema:
 - Se hará a partir del 1 de enero de 2022 de forma gradual.
 - Para permitir la adecuada definición de los mismos y las adaptaciones técnicas necesarias por parte de la Hacienda Pública y de la propia Seguridad Social.
 - Se aprobará en 2022, y producirá efectos económicos a partir de 2023.
 - El despliegue será progresivo hasta un máximo de nueve años, con revisiones periódicas cada tres años (las organizaciones empresariales y sindicales, y las asociaciones de autónomos, podrán decidir, junto al Gobierno, la aceleración de ese calendario).
 - Durante el periodo transitorio hasta alcanzar la plena cotización por los ingresos reales, se establecerá (de acuerdo con lo establecido en el diálogo social) una cotización por tramos cuyo número se irá



incrementando progresivamente.

- Los trabajadores autónomos elegirán provisionalmente su base de cotización entre esos tramos en función de las previsiones de sus rendimientos.
- Podrán modificar su elección seis veces a lo largo del año para ajustarla a esos rendimientos.
- Si existen diferencias una vez hecha la regularización anual, el trabajador autónomo deberá proceder a su ingreso (en caso de haber cotizado menos de lo que le corresponda) o solicitará la devolución (si la cotización realizada fue superior a ello).
- Los trabajadores autónomos cuyos rendimientos fiscales (derivados de su actividad) estén por encima de la actual base mínima de cotización del RETA cotizarán por los mismos.
- ❖ La base mínima se equiparará progresivamente a la del Régimen General de la Seguridad Social.
- B. A efectos de la acción protectora se reconocerá la base mínima correspondiente durante un periodo máximo de dos años en los siguientes casos:
 - Para los autónomos que tengan rendimientos fiscales declarados inferiores a la base mínima de cotización vigente y que cotizarán por los mismos.
- C. En el plazo de doce meses, se abordarán las diferencias de acción protectora entre el Régimen General y el RETA con el objetivo de lograr una protección social equiparable entre estos dos regímenes.

Medidas para el acercamiento voluntario de la edad efectiva con la edad legal de jubilación

La explicación

La derogación de las medidas de la reforma de 2013 implica un aumento considerable del gasto futuro en pensiones: exactamente el **equivalente al recorte** que para los pensionistas suponía la aplicación de esa reforma.

A ello hay que sumarle el crecimiento de millones de pensionistas que se producirá a lo largo de los próximos 30 años, como resultado de la jubilación de la generación del baby boom, la mayor de nuestra historia.

Por lo tanto, el marco y contenido general de este acuerdo es: MEJORES PENSIONES PARA MÁS PENSIONISTAS.

Eso implica que se asume por todas las partes que, frente al recorte perseguido por la



reforma de 2013, habrá un aumento **temporal** (durante un número limitado de años) del gasto en pensiones respecto al PIB de forma progresiva a lo largo de esos 30 años (tras ello se iniciará su caída al reducirse el número de pensionistas con la desaparición de la generación del baby boom, y la llegada a la jubilación de otra generación muchísimo más pequeña).

Para financiar más y mejores pensiones, todos los firmantes estamos de acuerdo en que hay que generar un cuadro seguro, estable y suficiente de medidas que no deje resquicio a las interesadas y agoreras opiniones que intentan sin fundamento amenazar a la población española con problemas futuros del sistema de pensiones.

En esa dirección se adoptan ya medidas (que serán complementadas en unos meses) para aumentar los ingresos del sistema de Seguridad Social. Pero, también para reducir algunos efectos que pueden corregirse, como se muestra en las medidas siguientes, sin realizar recortes e incluso mejorando las condiciones para la inmensa mayoría de los pensionistas.

Mejora de los coeficientes de la jubilación anticipada voluntaria

A. Mejora en la JUBILACIÓN ANTICIPADA VOLUNTARIA:

- Primero, los coeficientes pasan a ser mensuales, en lugar de trimestrales, lo cual supone una ventaja para la persona que se jubila.
- Segundo, se mejoran los actuales <u>coeficientes reductores</u>, rebajándolos para la inmensa mayoría del periodo de anticipación de la jubilación.
- La mejora es tanto mayor cuanto más prolongada es la carrera de cotización de la persona que se jubila.
- La mejora de los coeficientes respecto a la situación actual se puede comprobar en las tablas siguientes:



	38 años y 6 cotizados	cotizados y	ios y 6 meses menos de 41 6 meses	cotizados	años y 6 meses / menos de 44 / 6 meses	Más de 44 años y medio cotizados					
Meses anticipo jubilación	Diferencia respecto a los coeficientes actuales	Meses Anticipo	Diferencia respecto a los actuales	Meses Anticipo	Diferencia respecto a los actuales	Meses Anticipo	Diferencia respecto a los actuales				
24	5,00	24	4,00	24	3,00	24	0,00				
23	1,60	23	1,50	23	1,00	23	-1,00				
22	-1,33	22	-1,00	22	-0,67	22	-2,00				
21	-1,43	21	-1,10	21	-0,87	21	-1,40				
20	-3,00	20	-2,60	20	-2,30	20	-2,20				
19	-4,22	19	-3,77	19	-3,41	19	-3,00				
18	-3,20	18	-2,90	18	-2,50	18	-2,20				
17	-4,00	17	-3,66	17	-3,23	17	-2,89				
16	-4,67	16	-4,30	16	-3,83	16	-3,47				
15	-3,23	15	-2,94	15	-2,65	15	-2,25				
14	-3,71	14	-3,40	14	-3,09	14	-2,67				
13	-4,13	13	-3,80	13	-3,47	13	-3,03				
12	-2,50	12	-2,25	12	-2,00	12	-1,75				
11	-2,82	11	-2,56	11	-2,29	11	-2,03				
10	-3,11	10	-2,83	10	-2,56	10	-2,28				
9	-1,37	9	-1,18	9	-1,09	9	-0,90				
8	-1,60	8	-1,40	8	-1,30	8	-1,10				
7	-1,81	7	-1,60	7	-1,49	7	-1,28				
6	0,00	6	0,02	6	0,14	6	0,15				
5	-0,17	5	-0,15	5	-0,02	5	0,00				
4	-0,33	4	-0,30	4	-0,17	4	-0,13				
3	1,52	3	1,46	3	1,40	3	1,44				
2	1,38	2	1,33	2	1,28	2	1,32				
1	1,26	1	1,21	1	1,16	1	1,21				

- Se rebajan los reductores de la pensión en todos los periodos de adelanto voluntario inferiores a 23 meses y superiores a 3.
- Los coeficientes resultantes son menores a medida que son más los años cotizados.
- Pero las rebajas establecidas en los reductores son mayores cuantos menos años cotizados se tengan.
- A su vez, los reductores serán menores a los de las tablas anteriores cuando la persona que se jubila anticipadamente de forma voluntaria esté percibiendo el subsidio por desempleo al menos en los últimos tres meses (en ese caso, se aplicarán los de la jubilación anticipada involuntaria que son inferiores).

En definitiva, el nuevo esquema de reductores persigue establecer incentivos que pueden llevar a algunas personas a retrasar voluntariamente un poco el momento de su jubilación para beneficiarse de menores reducciones de la pensión.

B. <u>Caso particular de la jubilación anticipada voluntaria</u> (personas con pensión cuyo cálculo supera a la máxima porque cotizan por encima de la misma):

Estos casos tienen actualmente unos coeficientes reductores mucho más bajos que los demás (0,5% por trimestre).



La razón de ello es que se ven penalizados por la diferencia entre cotizar por encima de la pensión máxima y no poder percibir más que esa cantidad de pensión.

El planteamiento actual de las reformas pasa necesariamente por incrementar tanto la base como la pensión máxima, lo que supondrá la mejora progresiva de sus derechos de pensión.

En esas nuevas condiciones carecerá de fundamento la ventaja actualmente reconocida en los coeficientes reductores respecto a los demás pensionistas.

Por ello, el planteamiento que se hace en el Acuerdo es el siguiente:

- La aproximación de los reductores aplicables a estos casos para equipararlos con los restantes se hará en un largo periodo de 10 años.
- Ese periodo no empezará a contar hasta el 1 de enero de 2024.
- ★ El incremento de los coeficientes solo se aplicará si el crecimiento progresivo de la pensión máxima absorbe completamente el efecto del aumento de coeficientes respecto a los vigentes en 2021.

De manera que se asegura que la pensión reconocida no sea inferior a la que le habría correspondido con la aplicación de los coeficientes vigentes actualmente.

[LAS TABLAS CON LOS CRECIMIENTOS DE LOS COEFICIENTES REDUCTORES DURANTE EL PERIODO TRANSITORIO DE 10 AÑOS FIGURAN EN EL ANEXO A ESTE DOCUMENTO]

En todo caso, y aparte de lo anterior, se establece una especie de <u>cláusula de salvaguarda</u> que **evita en su totalidad la subida de los coeficientes reductores** (para las personas con pensión cuyo cálculo supera a la máxima porque cotizan por encima de la misma), **en los siguientes casos**:

- Cuando la relación laboral se haya extinguido antes de 1 de enero de 2022 (siempre que con posterioridad a tal fecha no vuelvan a quedar incluidas, por un periodo superior a 12 meses, en alguno de los regímenes del sistema de la Seguridad Social).
- Cuando la relación laboral, se extinga después de esa fecha (1-1-2022) como consecuencia de expedientes de regulación de empleo, o de convenios colectivos de cualquier ámbito, acuerdos colectivos de empresa o decisiones adoptadas en procedimientos concursales, que fueran aprobados con anterioridad a la entrada en vigor de la ley que dé cumplimiento a este acuerdo.
- En estos dos supuestos se establece un <u>derecho de opción</u> para las personas afectadas, pudiendo elegir entre la opción anterior (no aplicación de la subida de reductores) o la legislación que esté vigente en la fecha de la jubilación.



Por otra parte, tampoco se aplicará la equiparación mediante la subida de los reductores (en los casos de pensión cuyo cálculo supera a la máxima porque se cotiza por encima de la misma) cuando la persona que se jubila voluntariamente esté percibiendo el subsidio por desempleo al menos en los últimos tres meses.

Mejoras en la jubilación anticipada involuntaria

Se acuerdan cuatro modificaciones:

- Se <u>amplían las causas que dan acceso a este derecho</u> añadiendo las restantes extinciones del contrato de trabajo por razones objetivas, y las resoluciones voluntarias del contrato por el trabajador en los supuestos de movilidad geográfica, modificación sustancial de condiciones de trabajo, y por incumplimiento grave del empresario.
- Los coeficientes reductores de la pensión pasan a ser mensuales (ahora son trimestrales), lo que resulta más favorable para el trabajador, como ya se ha dicho.
- Para los dos años inmediatamente anteriores a la edad de jubilación ordinaria, se aplicarán los coeficientes que han sido reducidos en la modalidad voluntaria en aquellos supuestos en los que el nuevo coeficiente sea más favorable que el hasta ahora vigente.
- Además, se rebajan los coeficientes reductores actuales de forma que en los últimos seis meses serán inferiores a los nuevos que se han reducido para la jubilación voluntaria.

Los nuevos reductores para la jubilación anticipada involuntaria serán, por lo tanto, los siguientes:



	PERIODO COTIZADO												
Meses que se adelanta la	Hasta 38 años y 6	Hasta 41 años y 6	Hasta 44 años y 6	Más de 44 años y 6									
jubilación	meses cotizados	meses cotizados	meses cotizados	meses cotizados									
48	30,00	28,00	26,00	24,00									
47	29,38	27,42	25,46	23,50									
46	28,75	26,83	24,92	23,00									
45	28,13	26,25	24,38	22,50									
44	27,50	25,67	23,83	22,00									
43	26,88	25,08	23,29	21,50									
42	26,25	24,50	22,75	21,00									
41	25,63	23,92	22,21	20,50									
40	25,00	23,33	21,67	20,00									
39	24,38	22,75	21,13	19,50									
38	23,75	22,17	20,58	19,00									
37	23,13	21,58	20,04	18,50									
36	22,50	21,00	19,50	18,00									
35	21,88	20,42	18,96	17,50									
34	21,25	19,83	18,42	17,00									
33	20.63	19,25	17,88	16,50									
32	20.00	18,67	17,33	16,00									
31	19,38	18,08	16,79	15,50									
30	18,75	17,50	16,25	15,00									
29	18,13	16,92	15,71	14,50									
28	17,50	16,33	15,17	14,00									
27	16.88	15,75	14.63	13,50									
26	16,25	15,17	14,08	13,00									
25	15,63	14,58	13,54	12,50									
24	15,00	14,00	13,00	12,00									
23	14,38	13,42	12,46	11,50									
22				11,00									
21	13,75	12,83	11,92										
- :	12,57	12,00	11,38	10,00									
20 19	11,00	10,50	10,00	9,20									
	9,78	9,33	8,89	8,40									
18	8,80	8,40	8,00	7,60									
17	8,00	7,64	7,27	6,91									
16	7,33	7,00	6,67	6,33									
15	6,77	6,46	6,15	5,85									
14	6,29	6,00	5,71	5,43									
13	5,87	5,60	5,33	5,07									
12	5,50	5,25	5,00	4,75									
11	5,18	4,94	4,71	4,47									
10	4,89	4,67	4,44	4,22									
9	4,63	4,42	4,21	4,00									
8	4,40	4,20	4,00	3,80									
7	4,19	4,00	3,81	3,62									
6	3,75	3,50	3,25	3,00									
5	3,13	2,92	2,71	2,50									
4	2,50	2,33	2,17	2,00									
3	1,88	1,75	1,63	1,50									
2	1,25	1,17	1,08	1,00									
1	0,63	0.58	0.54	0,50									

El proceso de equiparación de coeficientes (previsto para las personas con pensión cuyo cálculo supera a la máxima porque cotizan por encima de la misma) NO SE APLICARÁ A LAS PERSONAS QUE ACCEDAN A LA PENSIÓN MEDIANTE LA JUBILACIÓN ANTICIPADA <u>INVOLUNTARIA</u>. Por lo que continuarán siendo de aplicación los actuales coeficientes reductores del 0,5% trimestral sobre la pensión máxima.

Nueva regulación de la jubilación anticipada por razón de la actividad

Se trata de las actividades en las que, en razón de la naturaleza del trabajo (tóxico, peligroso, penoso o desgastante), se debería aplicar una reducción en la edad ordinaria de jubilación (sin merma de pensión, aunque con incremento de la cotización).

El procedimiento actualmente vigente está obsoleto y bloqueado, y tiene que ser substituido por otro nuevo y operativo.

Eso es lo que se contempla en el acuerdo, mediante la aplicación de una nueva regulación que deberá desarrollarse en el marco del diálogo social y basarse en los siguientes elementos que se han acordado:



- La modificación del procedimiento de solicitud, y una precisión más detallada de los indicadores de peligrosidad o penosidad que determinan el acceso a esta modalidad de jubilación anticipada. Es decir, un procedimiento basado en factores e indicadores objetivos.
- La iniciación del procedimiento mediante solicitudes que deberán ser formuladas conjuntamente por las organizaciones sindicales y empresariales más representativas (o por las organizaciones sindicales más representativas y la administración correspondiente cuando el procedimiento afecte al personal de las administraciones públicas).
- Se creará una comisión encargada de evaluar y, en su caso, instar la aprobación de los correspondientes decretos de reconocimiento de coeficientes reductores (integrarán esta comisión los Ministerios de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones; Trabajo y Economía Social; y Hacienda; junto las organizaciones empresariales y sindicales más representativas).
- Finalmente, se establecerá un procedimiento para la revisión de los coeficientes reductores de edad con una periodicidad máxima de diez años.

Por otro lado, se separan en normativas y regulaciones diferenciadas la jubilación anticipada por razón de la actividad y POR RAZÓN DE LA DISCAPACIDAD, lo que permite a esta última disponer de una regulación propia, más ajustada a su realidad y menos excluyente.

Nuevos estímulos a la jubilación demorada

Se establece un nuevo marco de estímulos y ventajas que pueda **incentivar el retraso voluntario** (hoy muy reducido y muy poco utilizado respecto a los países de nuestro entorno) de aquellas personas que así lo decidan.

- A. Ese nuevo marco se configura con las siguientes medidas:
 - Se exime de la obligación de cotizar por contingencias comunes, salvo por incapacidad temporal, a partir del cumplimiento de la edad de jubilación ordinaria que corresponda en cada caso.
 - Se establece un cuadro de incentivos que mejoran los actuales en los casos de prolongación voluntaria de la carrera profesional más allá de la edad ordinaria de jubilación, con tres tipos de incentivos.
- B. La persona que opte por retrasar su jubilación podrá **elegir libremente** la aplicación de estos nuevos incentivos.
 - ❖ Por cada año que se retrase la jubilación respecto de la edad que corresponda, se incrementará la pensión en un porcentaje adicional del 4 por ciento (que se sumará al que corresponda de acuerdo con el número de años cotizados y se aplicará a la respectiva base reguladora a efectos de determinar la cuantía de la pensión).



Una cantidad a tanto alzado a recibir de una vez en función de la cuantía de la pensión y premiando las carreras de cotización más largas, con las características siguientes:

	PROPUESTA PAGO ÚNICO EN SUSTITUCIÓN DEL AUMENTO 4%														
IMPORTE DE LA PENSIÓN (€/AÑO)	9.569	13.300	15.000	20.000	25.000	30.000	35.000	37.567							
Propuesta PAGO ÚNICO/AÑO (€/año)	4.786,27	5.843,25	6.285,14	7.482,31	8.565,82	9.566,60	10.503,43	10.963,74							
En el supuesto de carreras de cotizació	on con más de	e 44 años y m	edio:												
Propuesta PAGO ÚNICO/AÑO (€/año)	5.264,89	6.427,58	6.913,65	8.230,54	9.422,40	10.523,26	11.553,78	12.060,12							

Una combinación de las dos anteriores.

Reformas en la jubilación activa

La jubilación activa es la fórmula que permite compatibilizar el cobro de la pensión con el desarrollo de una actividad laboral remunerada.

En la línea de todo este bloque de medidas que trata de elevar progresivamente la edad efectiva de jubilación, así como de abordar medidas que ajusten y mejoren las diferentes modalidades de jubilación, se adoptan las siguientes:

- La jubilación activa será posible a partir de un año después de la edad ordinaria de jubilación.
- Con el fin de corregir las diferencias entre los distintos regímenes y sistemas especiales en la utilización de la jubilación activa e igualar las condiciones de la misma, en el plazo de doce meses, el Gobierno revisará, en el marco del diálogo social, esta modalidad de jubilación con el fin de corregir esas diferencias existentes entre regímenes y sistemas especiales y favorecer el mantenimiento de la actividad de los trabajadores mayores, al tiempo que se preserva la sostenibilidad del sistema.
- En todo caso, la nueva regulación no podrá tener como consecuencia la sustitución de trabajadores con cotización completa por trabajadores con cotización reducida.

Limitaciones a la jubilación forzosa

Los convenios colectivos tienen potestad para establecer en su ámbito, con determinadas condiciones, una edad obligatoria para la jubilación.

Pero, esta capacidad choca frontalmente con el objetivo de este acuerdo en el aspecto de aproximar con un conjunto de actuaciones la edad efectiva de jubilación a la edad ordinaria, lo que podría limitar la efectividad de tales medidas.

Por ello, se crea un nuevo marco legal para la utilización de esa capacidad de los



convenios, con las características siguientes:

- Se limita la capacidad para establecer cláusulas convencionales que prevean la jubilación forzosa del trabajador por debajo de los 68 años de edad.
- Además de la anterior limitación de la edad, la persona trabajadora afectada <u>no</u> <u>podrá ser jubilada si no tiene derecho al cien por ciento de la pensión ordinaria de jubilación en su modalidad contributiva.</u>
- Y, en segundo lugar, cada extinción contractual en aplicación de esta previsión debe llevar aparejada simultáneamente la contratación indefinida y a tiempo completo de, al menos, una persona trabajadora.
- No obstante, el nuevo límite de los 68 años para las cláusulas de jubilación forzosa en los convenios colectivos podrá rebajarse hasta la edad ordinaria de jubilación fijada por la normativa de Seguridad Social, en los siguientes casos:
 - ✓ Cuando la tasa de ocupación de las trabajadoras en alguna de las actividades económicas correspondientes al ámbito funcional del convenio sea inferior al 20 por ciento.

A estos efectos, las actividades económicas en las que se ha de cumplir esta condición serán las que correspondan a los códigos de la Clasificación Nacional de Actividades Económicas (CNAE) que figuren en el Registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo y planes de igualdad (REGCON).

La Administración de la Seguridad Social facilitará esta información respecto de la totalidad de trabajadores por cuenta ajena en cada una de las CNAE correspondientes en la fecha de constitución de la comisión negociadora del convenio.

En esos casos, además se deberán respetar los siguientes **requisitos**:

- ✓ La persona trabajadora afectada <u>deberá haber generado el derecho al</u> <u>cien por ciento de la pensión ordinaria de jubilación en su modalidad contributiva</u>.
- ✓ Que en la CNAE a la que esté adscrita la persona afectada por la aplicación de esta cláusula concurra una tasa de ocupación de empleadas inferior al 20 por ciento a la fecha de efectos de la decisión extintiva. Esta CNAE será la que resulte aplicable para la determinación de los tipos de cotización para la cobertura de las contingencias de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, y dicha tasa se calculará sobre el total de trabajadores en la CNAE.
- ✓ Y cada una de las extinciones de relaciones laborales derivadas de la jubilación en aplicación de esta previsión deberá llevar aparejada simultáneamente la contratación indefinida y a tiempo completo de, al



menos, una mujer.

✓ La decisión extintiva de la relación laboral será, con carácter previo, comunicada por la empresa a los representantes legales de los trabajadores y al propio trabajador afectado.

NOTA: Se recuerda que las actividades susceptibles de establecer obligaciones de jubilación (con las características antes mencionadas) deberán cumplir el límite señalado del empleo femenino al 31 de diciembre de cada año.

❖ Transitoriamente, para permitir la adaptación de los convenios colectivos, las cláusulas sobre jubilación forzosa actualmente en vigor, que se hubieran incluido en los convenios colectivos al amparo de la legislación hasta ahora vigente, podrán ser aplicadas hasta tres años después de la finalización de la vigencia inicial pactada del convenio en cuestión.

Se reduce la cotización para los trabajadores mayores de 62 años en procesos de IT

Como política activa de apoyo al mantenimiento en el empleo de los trabajadores mayores (como consecuencia de todas las medidas de aproximación de la edad efectiva de jubilación a la edad ordinaria), se establece una reducción del 75 por ciento de las cuotas empresariales a la Seguridad Social por contingencias comunes DURANTE LAS SITUACIONES DE INCAPACIDAD TEMPORAL de aquellas personas que hubieran cumplido la edad de 62 años.

Medidas de mejora de la gestión y de la calidad de la acción protectora

Creación de la Agencia Estatal de la Seguridad Social

El Gobierno aprobará en el plazo de seis meses un Proyecto de Ley para la creación de la Agencia Estatal de la Seguridad Social (siguiendo el mandato de la Recomendación Octava del Pacto de Toledo).

Equiparación de la viudedad para las parejas de hecho

En el plazo de 6 meses, se abordará en el marco del diálogo social la reforma del marco regulador de acceso a la pensión de viudedad de las parejas de hecho, con el fin de equiparar las condiciones de acceso de este colectivo al de las parejas constituidas en matrimonio.

Determinación de la base reguladora de las prestaciones de incapacidad temporal para las personas con contrato fijo-discontinuo

Dada la existencia de diferencias de interpretación que están causando, en determinados casos, problemas en el reconocimiento de las prestaciones de IT para las personas con contrato fijo discontinuo, se acuerda realizar la aclaración <u>normativa</u> en



la regulación correspondiente relativa a la base reguladora de las prestaciones de incapacidad temporal en esos contratos.

♣ La legislación de Seguridad Social contendrá una referencia expresa para que la base reguladora diaria de la prestación por incapacidad temporal se calcule mediante el resultado de dividir la suma de las bases de cotización acreditadas desde el último llamamiento al trabajo, con un máximo de tres meses inmediatamente anteriores al del hecho causante, entre el número de días naturales comprendidos en el período.

La cláusula de salvaguarda establecida en el Acuerdo de pensiones de 2011 recupera su carácter indefinido

Este punto se refiere a la denominada "cláusula de salvaguarda" —derivada originalmente de la Ley 27/2011, de 1 de agosto, sobre actualización, adecuación y modernización del sistema de Seguridad Social, e incorporada actualmente al ordenamiento jurídico de la Seguridad Social en el apartado 5 de la Disposición Transitoria cuarta del Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social— por la que se continua aplicando la legislación anterior a dicha ley a determinadas jubilaciones que provienen de situaciones previas.

Esta cláusula fue limitada temporalmente por el Gobierno del PP y, luego, prorrogada año tras año por los gobiernos posteriores, quedando siempre amenazada por la posibilidad de que no se prorrogase.

Lo que se establece es que se mantendrá en su regulación actual con carácter indefinido, de manera que extiende sus efectos más allá del 1 de enero de 2022 garantizando la cobertura de la totalidad de personas que originalmente se preveía proteger con la citada cláusula.

Se establece la cotización obligatoria de todos los becarios

Las prácticas formativas, no laborales o académicas de cualquier modalidad que se realicen (obviamente por personas jóvenes de forma muy mayoritaria) en empresas o en instituciones de cualquier tipo carecían hasta el momento de cotización a la Seguridad Social, con las correspondientes pérdidas de derechos y de protección social para las personas afectadas.

El Real Decreto-ley 28/2018 previó corregir este problema, pero hasta ahora eso no se había producido. Por lo que se toman las siguientes medidas:

- En el plazo máximo de tres meses se procederá al desarrollo reglamentario previsto en la disposición adicional quinta del Real Decreto-ley 28/2018, de 28 de diciembre, de modo que se garantice que:
 - √ la realización de prácticas formativas en empresas, instituciones o entidades incluidas en programas de formación,
 - ✓ la realización de **prácticas no laborales en empresas**,



✓ y la realización de prácticas académicas externas al amparo de la respectiva regulación legal y reglamentaria,

determinen la inclusión en el sistema de la Seguridad Social de las personas que realicen las prácticas indicadas, aunque no tengan carácter remunerado.

❖ A la cotización a la Seguridad Social de estas prácticas le corresponderá una reducción del 75 por cien.

Los convenios especiales de los cuidadores del Sistema de Atención a la Dependencia serán financiados por el Estado

Los cuidadores de personas en situación de dependencia (regulados en el Real Decreto 615/2007, de 11 de mayo), en los casos de personas que **hayan reducido su jornada de trabajo** para dedicar una parte de la misma al cuidado de las personas en situación de dependencia, pueden hacer convenios especiales con la Seguridad Social que les permiten garantizar el mantenimiento de las bases de cotización que tenían estas personas antes de dicha reducción, así como las correspondientes actualizaciones de dicha base de cotización en los mismos términos en que lo haga el tope mínimo del Régimen General de la Seguridad Social.

La financiación de las cotizaciones de tales convenios fue asumida por el Estado y más tarde suprimida. Ahora se repone esa financiación para paliar los efectos negativos que la atención de personas dependientes puede ocasionar para las personas que se ocupan de sus cuidados.

De tal forma que se establecerán en el plazo de seis meses los cambios normativos que **posibiliten la financiación pública** establecida para asumir las cuotas derivadas de los convenios especiales de los cuidadores de personas en situación de dependencia.



ANEXO:

CRECIMIENTO DE LOS REDUCTORES DE LA JUBILACIÓN ANTICIPADA VOLUNTARIA <u>PARA LAS PENSIONES TEÓRICAS POR ENCIMA DE LA MÁXIMA</u>

Menos de 38,5 años cotizados								Más de 38,5 años y menos de 41,5 años cotizados															
Meses Anticipo	Coefic. Actual	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5	Año 6	Año 7	Año 8	Año 9	Año 10	Meses Anticipo	Coefic.	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5	Año 6	Año 7	Año 8	Año 9	Año 10
24	4,00	5,70	7,40	9,10	10,80	12,50	14,20	15,90	17,60	19,30	21,00	24	4,00	5,50	7,00	8,50	10,00	11,50	13,00	14,50	16,00	17,50	19,00
23	4,00	5,36	6,72	8,08	9,44	10,80	12,16	13,52	14,88	16,24	17,60	23	4,00	5,25	6,50	7,75	9,00	10,25	11,50	12,75	14,00	15,25	16,50
22	4,00	5,07	6,13	7,20	8,27	9,34	10,40	11,47	12,54	13,60	14,67	22	4,00	5,00	6,00	7,00	8,00	9,00	10,00	11,00	12,00	13,00	14,00
21	3,50	4,41	5,31	6,22	7,13	8,04	8,94	9,85	10,76	11,66	12,57	21	3,50	4,35	5,20	6,05	6,90	7,75	8,60	9,45	10,30	11,15	12,00
20	3,50	4,25	5,00	5,75	6,50	7,25	8,00	8,75	9,50	10,25	11,00	20	3,50	4,20	4,90	5,60	6,30	7,00	7,70	8,40	9,10	9,80	10,50
19	3,50	4,13	4,76	5,38	6,01	6,64	7,27	7,90	8,52	9,15	9,78	19	3,50	4,08	4,67	5,25	5,83	6,42	7,00	7,58	8,16	8,75	9,33
18	3,00	3,58	4,16	4,74	5,32	5,90	6,48	7,06	7,64	8,22	8,80	18	3,00	3,54	4,08	4,62	5,16	5,70	6,24	6,78	7,32	7,86	8,40
17	3,00	3,50	4,00	4,50	5,00	5,50	6,00	6,50	7,00	7,50	8,00	17	3,00	3,46	3,93	4,39	4,86	5,32	5,78	6,25	6,71	7,18	7,64
16	3,00	3,43	3,87	4,30	4,73	5,17	5,60	6,03	6,46	6,90	7,33	16	3,00	3,40	3,80	4,20	4,60	5,00	5,40	5,80	6,20	6,60	7,00
15	2,50	2,93	3,35	3,78	4,21	4,64	5,06	5,49	5,92	6,34	6,77	15	2,50	2,90	3,29	3,69	4,08	4,48	4,88	5,27	5,67	6,06	6,46
14	2,50	2,88	3,26	3,64	4,02	4,40	4,77	5,15	5,53	5,91	6,29	14	2,50	2,85	3,20	3,55	3,90	4,25	4,60	4,95	5,30	5,65	6,00
13	2,50	2,84	3,17	3,51	3,85	4,19	4,52	4,86	5,20	5,53	5,87	13	2,50	2,81	3,12	3,43	3,74	4,05	4,36	4,67	4,98	5,29	5,60
12	2,00	2,35	2,70	3,05	3,40	3,75	4,10	4,45	4,80	5,15	5,50	12	2,00	2,33	2,65	2,98	3,30	3,63	3,95	4,28	4,60	4,93	5,25
11	2,00	2,32	2,64	2,95	3,27	3,59	3,91	4,23	4,54	4,86	5,18	11	2,00	2,29	2,59	2,88	3,18	3,47	3,76	4,06	4,35	4,65	4,94
10	2,00	2,29	2,58	2,87	3,16	3,45	3,73	4,02	4,31	4,60	4,89	10	2,00	2,27	2,53	2,80	3,07	3,34	3,60	3,87	4,14	4,40	4,67
9	1,50	1,81	2,13	2,44	2,75	3,07	3,38	3,69	4,00	4,32	4,63	9	1,50	1,79	2,08	2,38	2,67	2,96	3,25	3,54	3,84	4,13	4,42
8	1,50	1,79	2,08	2,37	2,66	2,95	3,24	3,53	3,82	4,11	4,40	8	1,50	1,77	2,04	2,31	2,58	2,85	3,12	3,39	3,66	3,93	4,20
7	1,50	1,77	2,04	2,31	2,58	2,85	3,11	3,38	3,65	3,92	4,19	7	1,50	1,75	2,00	2,25	2,50	2,75	3,00	3,25	3,50	3,75	4,00
6	1,00	1,30	1,60	1,90	2,20	2,50	2,80	3,10	3,40	3,70	4,00	6	1,00	1,28	1,56	1,85	2,13	2,41	2,69	2,97	3,26	3,54	3,82
5	1,00	1,28	1,57	1,85	2,13	2,42	2,70	2,98	3,26	3,55	3,83	5	1,00	1,27	1,53	1,80	2,06	2,33	2,59	2,86	3,12	3,39	3,65
4	1,00	1,27	1,53	1,80	2,07	2,34	2,60	2,87	3,14	3,40	3,67	4	1,00	1,25	1,50	1,75	2,00	2,25	2,50	2,75	3,00	3,25	3,50
3	0,50	0,80	1,10	1,41	1,71	2,01	2,31	2,61	2,92	3,22	3,52	3	0,50	0,79	1,07	1,36	1,64	1,93	2,22	2,50	2,79	3,07	3,36
2	0,50	0,79	1,08	1,36	1,65	1,94	2,23	2,52	2,80	3,09	3,38	2	0,50	0,77	1,05	1,32	1,59	1,87	2,14	2,41	2,68	2,96	3,23
1	0,50	0,78	1,05	1,33	1,60	1,88	2,16	2,43	2,71	2,98	3,26	1	0,50	0,76	1,02	1,28	1,54	1,81	2,07	2,33	2,59	2,85	3,11

Más de 41,5 años y menos de 44,5 años cotizados									44,5 años y más cotizados														
Meses Anticipo	Coefic. Actual	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5	Año 6	Año 7	Año 8	Año 9	Año 10	Meses Anticipo	Coefic. Actual	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5	Año 6	Año 7	Año 8	Año 9	Año 10
24	4,00	5,30	6,60	7,90	9,20	10,50	11,80	13,10	14,40	15,70	17,00	24	4,00	4,90	5,80	6,70	7,60	8,50	9,40	10,30	11,20	12,10	13,00
23	4,00	5,10	6,20	7,30	8,40	9,50	10,60	11,70	12,80	13,90	15,00	23	4,00	4,80	5,60	6,40	7,20	8,00	8,80	9,60	10,40	11,20	12,00
22	4,00	4,93	5,87	6,80	7,73	8,67	9,60	10,53	11,46	12,40	13,33	22	4,00	4,70	5,40	6,10	6,80	7,50	8,20	8,90	9,60	10,30	11,00
21	3,50	4,29	5,09	5,88	6,67	7,47	8,26	9,05	9,84	10,64	11,43	21	3,50	4,15	4,80	5,45	6,10	6,75	7,40	8,05	8,70	9,35	10,00
20	3,50	4,15	4,80	5,45	6,10	6,75	7,40	8,05	8,70	9,35	10,00	20	3,50	4,07	4,64	5,21	5,78	6,35	6,92	7,49	8,06	8,63	9,20
19	3,50	4,04	4,58	5,12	5,66	6,20	6,73	7,27	7,81	8,35	8,89	19	3,50	3,99	4,48	4,97	5,46	5,95	6,44	6,93	7,42	7,91	8,40
18	3,00	3,50	4,00	4,50	5,00	5,50	6,00	6,50	7,00	7,50	8,00	18	3,00	3,46	3,92	4,38	4,84	5,30	5,76	6,22	6,68	7,14	7,60
17	3,00	3,43	3,85	4,28	4,71	5,14	5,56	5,99	6,42	6,84	7,27	17	3,00	3,39	3,78	4,17	4,56	4,96	5,35	5,74	6,13	6,52	6,91
16	3,00	3,37	3,73	4,10	4,47	4,84	5,20	5,57	5,94	6,30	6,67	16	3,00	3,33	3,67	4,00	4,33	4,67	5,00	5,33	5,66	6,00	6,33
15	2,50	2,87	3,23	3,60	3,96	4,33	4,69	5,06	5,42	5,79	6,15	15	2,50	2,84	3,17	3,51	3,84	4,18	4,51	4,85	5,18	5,52	5,85
14	2,50	2,82	3,14	3,46	3,78	4,11	4,43	4,75	5,07	5,39	5,71	14	2,50	2,79	3,09	3,38	3,67	3,97	4,26	4,55	4,84	5,14	5,43
13	2,50	2,78	3,07	3,35	3,63	3,92	4,20	4,48	4,76	5,05	5,33	13	2,50	2,76	3,01	3,27	3,53	3,79	4,04	4,30	4,56	4,81	5,07
12	2,00	2,30	2,60	2,90	3,20	3,50	3,80	4,10	4,40	4,70	5,00	12	2,00	2,28	2,55	2,83	3,10	3,38	3,65	3,93	4,20	4,48	4,75
11	2,00	2,27	2,54	2,81	3,08	3,36	3,63	3,90	4,17	4,44	4,71	11	2,00	2,25	2,49	2,74	2,99	3,24	3,48	3,73	3,98	4,22	4,47
10	2,00	2,24	2,49	2,73	2,98	3,22	3,46	3,71	3,95	4,20	4,44	10	2,00	2,22	2,44	2,67	2,89	3,11	3,33	3,55	3,78	4,00	4,22
9	1,50	1,77	2,04	2,31	2,58	2,86	3,13	3,40	3,67	3,94	4,21	9	1,50	1,75	2,00	2,25	2,50	2,75	3,00	3,25	3,50	3,75	4,00
8	1,50	1,75	2,00	2,25	2,50	2,75	3,00	3,25	3,50	3,75	4,00	8	1,50	1,73	1,96	2,19	2,42	2,65	2,88	3,11	3,34	3,57	3,80
7	1,50	1,73	1,96	2,19	2,42	2,66	2,89	3,12	3,35	3,58	3,81	7	1,50	1,71	1,92	2,14	2,35	2,56	2,77	2,98	3,20	3,41	3,62
6	1,00	1,26	1,53	1,79	2,06	2,32	2,58	2,85	3,11	3,38	3,64	6	1,00	1,25	1,49	1,74	1,98	2,23	2,47	2,72	2,96	3,21	3,45
5	1,00	1,25	1,50	1,74	1,99	2,24	2,49	2,74	2,98	3,23	3,48	5	1,00	1,23	1,46	1,69	1,92	2,15	2,38	2,61	2,84	3,07	3,30
4	1,00	1,23	1,47	1,70	1,93	2,17	2,40	2,63	2,86	3,10	3,33	4	1,00	1,22	1,43	1,65	1,87	2,09	2,30	2,52	2,74	2,95	3,17
3	0,50	0,77	1,04	1,31	1,58	1,85	2,12	2,39	2,66	2,93	3,20	3	0,50	0,75	1,01	1,26	1,52	1,77	2,02	2,28	2,53	2,79	3,04
2	0,50	0,76	1,02	1,27	1,53	1,79	2,05	2,31	2,56	2,82	3,08	2	0,50	0,74	0,98	1,23	1,47	1,71	1,95	2,19	2,44	2,68	2,92
1	0,50	0,75	0,99	1,24	1,48	1,73	1,98	2,22	2,47	2,71	2,96	1	0,50	0,73	0,96	1,19	1,42	1,66	1,89	2,12	2,35	2,58	2,81

210.24

Esta colección nace con la voluntad, bien de aportar soluciones o herramientas útiles para el mundo del trabajo, o bien de efectuar un análisis de no excesiva enjundia, pero si con el rigor y claridad que precisa el objeto de estudio. *Análisis y Contextos* pretende atender las necesidades de muy diversa índole –jurídica, económica, social, etc. – que pueden surgir en el ámbito del mundo social, siempre desde una perspectiva práctica a fin de servir a la mayoría

51.41₂/₆₅

149.16

23.30

7,513.08

29,240.68

